

00-14

CUMPLIMIENTO

- RECOMENDACIÓN -
CUMPLIMIENTO CON MEDIDAS QUE DEFINEN
CUOTA Y/O LÍMITES DE CAPTURA

TITULO: *Recomendación de ICCAT sobre cumplimiento en relación con las medidas de ordenación que definen las cuotas y/o límites de captura*
(Entró en vigor el 26 de junio de 2001)

CONSTATANDO que la “*Recomendación sobre el cumplimiento en las pesquerías de Atún rojo y pesquerías de Pez Espada del Atlántico norte*” fue adoptada en la reunión de la Comisión de 1996 y que en la reunión de la Comisión de 1997 se amplió para incluir el cumplimiento en la pesquería de pez espada del Atlántico sur,

OBSERVANDO que el tratamiento de los excesos y déficits difiere según los stocks y ello complica la gestión de la cuota y el cumplimiento,

CONSTATANDO la necesidad de simplificar las normas, generalizando el tratamiento de los excesos y déficits con el fin de evitar confusiones en el futuro,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

Para cualquiera de las especies sujetas a cuota/limitación de captura, los excesos/déficits de un año a otro puedan sumarse a/o restarse de la cuota/límite de captura en el periodo de ordenación inmediatamente posterior, o bien un año después, a menos que una recomendación sobre un stock trate concretamente de excesos/déficits, en cuyo caso esa recomendación tendrá preferencia.